PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Unidad de Proyectos Especiales Ecoparque Interactivo y los organismos correspondientes, deberá informar dentro de los 30 (treinta) días de recibida la presente, con documentación respaldatoria en formato digital, sobre los siguientes puntos en relación con el procedimiento de control de acceso al Ecoparque Interactivo y el requerimiento de exhibición/escaneo de DNI u otra documentación :

A. Base normativa y acto administrativo

1. Indique la base normativa que ampara el procedimiento actual de ingreso (norma general, disposición, protocolo, acto administrativo u orden de servicio), remitiendo copia o identificando número, fecha y autoridad emisora.
2. Precise desde qué fecha rige el procedimiento de control de acceso vigente y si hubo modificaciones en 2024–2026.

B. Procedimiento real de ingreso y alternativas

3. Describa el procedimiento de ingreso paso a paso (molinete/lector/validación manual).
4. Aclare si el escaneo del DNI (o lectura de código asociado) es obligatorio para ingresar.
5. En caso de sostenerse que "no es obligatorio ni excluyente", indique cuál es la alternativa operativa concreta para ingresar sin DNI y sin escaneo, incluyendo:
    - quién autoriza el acceso,
    - cómo se habilita el molinete/puerta,
    - en qué horarios aplica,
    - señalización al público, y
    - cuál es el criterio ante menores o personas sin documentación.
6. Informe si existieron instrucciones al personal de seguridad/atención para exigir DNI y, en su caso, remita copia de dichas instrucciones u órdenes de servicio.

C. Sistema, equipamiento e implementación

7. Identifique el equipamiento y sistema utilizado para el control de acceso (marca/modelo de molinetes y lectores, software/firmware, integraciones).
8. Precise qué dato exacto captura el lector (p. ej., "código de barras" del DNI, QR, token, número de documento u otro), y si el sistema genera algún registro/log, incluso temporario.
9. En caso de que el PE sostenga que el sistema "no tiene capacidad de almacenamiento", detalle:
    - arquitectura técnica,
    - responsables de administración,
    - existencia de almacenamiento local/servidor/nube,
    - plazo de retención si existiera log técnico,

- auditorías realizadas.

D. Finalidad y proporcionalidad del requerimiento de identificación

10. Indique la finalidad específica del requerimiento de DNI/escaneo (aforo, seguridad, estadísticas, segmentación por residencia, prevención de incidentes, etc.), y si existen finalidades secundarias.
11. Fundamente por qué la finalidad indicada requiere identificación o lectura del DNI y no se implementan alternativas no identificatorias (contador de flujo, ticket genérico, clicker, sensores), detallando evaluación de proporcionalidad.

E. Tratamiento de datos personales y cumplimiento legal

12. Informe si el procedimiento implica tratamiento de datos personales conforme Ley 25.326 y la normativa local (Ley 1845 y reglamentación), y remita:

- política/protocolo aplicable,
- responsable del tratamiento,
- medidas de seguridad,
- eventuales cesiones/transferencias a terceros (proveedores, seguridad privada u organismos).

13. Indique si se realiza tratamiento de datos personales de menores, y bajo qué condicion**es.**

F. Transparencia al público y rendición

14. Remita copia de la cartelería en accesos y comunicaciones oficiales (web/redes/folletos) donde se informe a visitantes el procedimiento de ingreso y, en particular, el requerimiento de DNI/escaneo y sus alternativas.
15. Informe si se recibieron reclamos por denegación de ingreso por falta de DNI o negativa a escaneo, y remita estadísticas 2024–2026:

- cantidad de rechazos/impedimentos de ingreso,
- causas registradas,
- intervenciones del personal.

Artículo 2 ° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El presente pedido se motiva en la discordancia entre respuestas administrativas que sostienen que el escaneo de DNI "no sería obligatorio ni excluyente" y la experiencia reportada por visitantes indicando que el DNI sería requisito indispensable para ingresar al Ecoparque. Esta contradicción afecta la transparencia sobre condiciones de acceso a un espacio público y plantea interrogantes sobre la proporcionalidad de exigir identificación para fines de control de aforo o estadística, existiendo alternativas no identificatorias. Asimismo, corresponde esclarecer la base normativa y técnica del sistema de control de accesos, su modalidad de operación, y su encuadre en la normativa de protección de datos personales (Ley 25.326 y normativa local), así como la información adecuada a los ciudadanos sobre el procedimiento.

En este sentido, resulta fundamental recordar que el Ecoparque Interactivo constituye un espacio público de acceso abierto, cuyo uso y disfrute debe garantizarse en condiciones de igualdad, razonabilidad y no arbitrariedad. Cualquier mecanismo que implique la identificación obligatoria de las personas para su ingreso debe encontrarse debidamente fundado en una norma clara, ser idóneo para cumplir una finalidad legítima y, especialmente, respetar el principio de proporcionalidad, evitando restricciones innecesarias o excesivas en relación con el objetivo perseguido.

Asimismo, la eventual implementación de sistemas de lectura, escaneo o validación de documentación personal introduce interrogantes relevantes en materia de protección de datos personales. La Ley Nacional N° 25.326 establece principios rectores en relación con la recolección y tratamiento de datos, tales como la finalidad, la proporcionalidad, la calidad del dato, la seguridad y la información al titular. En este marco, resulta imprescindible determinar si el procedimiento vigente implica efectivamente la captura, almacenamiento o procesamiento de datos, aun cuando sea de forma transitoria o mediante registros técnicos, así como las condiciones en que dicho tratamiento se lleva adelante.

Del mismo modo, corresponde indagar sobre el grado de información brindado a las personas usuarias respecto de estas prácticas. El principio de transparencia exige que toda persona que accede a un espacio público conozca de manera clara y previa las condiciones de ingreso, incluyendo la eventual necesidad de presentar documentación, los motivos de dicha exigencia y las alternativas disponibles. La ausencia de información adecuada o la existencia de criterios discrecionales en la aplicación del procedimiento pueden derivar en situaciones de desigualdad o afectación de derechos.

Por otra parte, la posible existencia de prácticas diferenciadas en función de la posesión o no de documentación, así como su impacto en el acceso de niños, niñas, adolescentes o personas que circunstancialmente no portan DNI, amerita especial atención desde una perspectiva de inclusión y no discriminación. En este punto, resulta necesario conocer los criterios operativos aplicados en la práctica y las instrucciones impartidas al personal encargado del control de accesos.

Finalmente, el presente pedido de informes se inscribe en las facultades de control propias de esta Legislatura, en tanto órgano representativo de la ciudadanía, con el objetivo de garantizar la transparencia en la gestión pública, el adecuado uso de tecnologías en ámbitos estatales y el pleno respeto de los derechos de las personas que habitan y visitan la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a mis compañeros y compañeras diputadas el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Francisco Vicente Caporiccio
Fecha:27/03/2026 09:56:50
Francisco Vicente Caporiccio
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires